

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN Y DE ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) en relación con el 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal y en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las

DTZ

personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la referida Constitución.

4. De acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. En observancia de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

7. El artículo 20, párrafos primero, fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX; así como tercero, incisos d) y f) del Código prescribe que el Instituto Electoral orientará sus fines y acciones, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa), al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; preservar la autenticidad del sufragio; difundir la cultura democrática y de la participación ciudadana, así

como contribuir al adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones. Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá entre sus atribuciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Distrito Federal aprobados por su Consejo General, la capacitación a los responsables de Mesa Receptora de Votación y Opinión (Mesa) en los procesos de participación ciudadana, imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

8. Según lo previsto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, así como 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local.

9. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. De conformidad con el artículo 35, párrafo primero, fracción XI del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de nombrar a

propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

12. El artículo 58, fracción IV del Código, atribuye al Consejero Presidente la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de los Órganos Ejecutivos.

13. El numeral 70 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

14. De acuerdo con el artículo 71 del Código, en relación con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política, 26, 27 de la referido ordenamiento así como 100 de la Ley General, se infiere que cada Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral tendrá al frente un titular, cuyo nombramiento se supedita a que la persona propuesta satisfaga los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

↓
DNE

- Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación;
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad;
- Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años, y
- Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.

En relación con los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral, que a continuación se mencionan, la Ley General establece un plazo de cuatro años, mientras que el Código señala cinco años:

- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- No haberse desempeñado previo a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

15. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral, entrando en vigor el 11 de ese mismo mes y año.

16. Los días 14 y 15 de mayo de 2014, el Congreso de la Unión aprobó en periodo extraordinario las Leyes Generales en materia político-electoral detalladas en el párrafo anterior y las envió al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual tuvo verificativo el día 23 de mayo de 2014.

17. El 27 de junio del presente año fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, con lo cual éste se armoniza con la reforma constitucional en materia político-electoral.

18. Derivado del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal” (Decreto), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 30 de junio de 2014, se modifica la denominación y algunas atribuciones de las áreas que integran el Instituto Electoral, de manera particular, las identificadas con las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización y Geografía Electoral.

19. Por acuerdos identificados con las claves ACU-006-09 y ACU-38-10 de fechas 12 de enero de 2009 y 28 de octubre de 2010, respectivamente, el Consejo General del Instituto Electoral designó a la Licenciada Delia Guadalupe del Toro López y al Maestro Raúl Ricardo Zúñiga Silva, como Directores Ejecutivos de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente.

20. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracciones I y III del Código, las Direcciones Ejecutivas señaladas en el Considerando 17, a partir de la entrada en vigor de la reforma a

dicho ordenamiento, se denominan de Educación Cívica y Capacitación y de Organización y Geoestadística Electoral.

21. El artículo 75 del Código prevé las atribuciones que corresponde desarrollar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, en los términos siguientes:

- Formular y proponer a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, el anteproyecto de programa de actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana;
- Elaborar, proponer y coordinar el Programa de Educación Cívica;
- Elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial institucional;
- Instrumentar el Programa de Educación Cívica;
- Coordinar las actividades de capacitación electoral que durante los procesos electorales, o de participación ciudadana desarrollen las Direcciones Distritales;
- Elaborar, proponer y coordinar estrategias y campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática;
- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática;
- Coordinar las actividades de capacitación electoral durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;
- Coordinar las actividades de capacitación en ejercicios electivos o de consulta en los que el Instituto determine participar en apoyo de otros procesos democráticos;
- Coordinar las actividades de capacitación que realicen las Direcciones Distritales durante la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- Elaborar las propuestas de contenidos para la capacitación de los responsables de Mesa durante los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

- Proponer los requerimientos informáticos para el seguimiento de los programas de capacitación de los Responsables de Mesa durante los mecanismos de participación ciudadana que establece la Ley de Participación;
- Coordinar y supervisar el diseño, edición y el seguimiento a la producción de los materiales e instructivos que elaboren las áreas en materia de participación ciudadana para la capacitación permanente y la relativa a los mecanismos de participación ciudadana;
- Coordinar la capacitación de los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; y
- Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

22. Por su parte, el actual artículo 77 del Código prevé las atribuciones que corresponde desarrollar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, en los términos siguientes:

- Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral;
- Instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral;
- Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;
- Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen conforme a este Código;
- Llevar la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los órganos de representación ciudadana y de los instrumentos de participación ciudadana del Distrito Federal y proponer al Consejo Presidente el mecanismo para su difusión;
- Realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y

DIR

documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

- Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;
- Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana;
- Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico;
- Mantener actualizado el marco geográfico del Distrito Federal para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral;
- Mantener actualizado el marco geográfico electoral del Distrito Federal, clasificado por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral;
- Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución, y
- Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

D112

23. El 30 de junio de 2014 el Secretario Ejecutivo mediante la Circular 50 determinó que para asegurar la continuidad de las acciones sustantivas de los referidos órganos ejecutivos, con la finalidad de garantizar su funcionamiento y considerando que seguirán llevando a cabo una parte importante de las atribuciones que realizaban antes del Decreto publicado el 30 de

junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el personal adscrito a las otrora Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización y Geografía Electoral pasarán provisionalmente a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación, y a la de Organización y Geoestadística Electoral, respectivamente, así como los bienes y recursos asignados.

24. Derivado de lo anterior, mediante oficios IEDF/PCG/096/2014, de 30 de junio de 2014, suscrito por la Licenciada Diana Talavera Flores, Consejera Presidenta, con fundamento en los artículos 24 y 58, fracción V del Código, designó de manera temporal a la Licenciada Delia Guadalupe del Toro López y al Maestro Raúl Ricardo Zúñiga Silva, entonces Directores Ejecutivos de Organización y Geografía Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica como encargados del despacho de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, respectivamente, hasta que el Consejo General del Instituto Electoral determinara lo conducente.

25. Toda vez que, a la entrada en vigor del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 30 de junio de 2014, el personal adscrito a las entonces Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización y Geografía Electoral, pasaron a formar parte de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación y a la de Organización y Geoestadística Electoral, respectivamente, y derivado de que existe compatibilidad entre las funciones realizadas por las anteriores y las recién denominadas Direcciones Ejecutivas, la Consejera Presidenta en ejercicio de las atribuciones concedidas por el referido artículo 58, fracción IV del Código, propone a los integrantes del Consejo General que la y el funcionario que ocupaban los cargos de Directora y Director Ejecutivos en los otrora órganos ejecutivos continúen desempeñándose en el mismo cargo en las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, respectivamente.

26. Como resultado de la verificación realizada por el Secretario del Consejo a la *curricula vitarum* y las constancias anexas presentadas por los profesionales antes mencionados, mediante cotejo con los documentos originales, se desprende que ambos cumplen puntualmente todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad; igualmente de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que agregan se infiere que no se encuentran en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Directores Ejecutivos, previstos en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación con los artículos 26 y 27 del mismo ordenamiento así como 100, párrafo 2 de la Ley General. Dichos documentos soporte se encuentran en la Presidencia del Consejo General para su consulta.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Que el personal adscrito a las otrora Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización y Geografía Electoral pasará a formar parte de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación, y a la de Organización y Geoestadística Electoral, respectivamente, así como los bienes y recursos asignados, además, en la normativa interna de este Instituto Electoral cuando refiera a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se entenderá Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, y cuando se mencione a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral se entenderá Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral hasta en tanto se realicen los respectivos ajustes en esta normativa y procedimientos internos.

SEGUNDO. Se designa a la Licenciada Delia Guadalupe del Toro López, como Directora Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO. Se designa al Maestro Raúl Ricardo Zuñiga Silva, como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Las presentes designaciones surtirán efectos a partir de la publicación del presente Acuerdo.

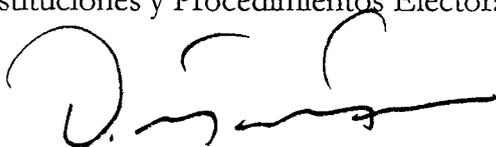
QUINTO. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que, mediante circular, comunique a todos los funcionarios del Instituto Electoral los nombramientos aprobados, conforme a los puntos de acuerdo que anteceden.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

OCTAVO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, de manera inmediata, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de julio de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo